

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Chocontá, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: *ejecutivo singular 2021-0209 (acumulados 22-0053, 22-0099)*

Demandante: *Guillermo Ladino Barrantes y otros*

Demandante: *Roque pastor Lopez*

Decídase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído de 8 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón – Cundinamarca .-, mediante el cual no fueron tenidos en cuenta los remanentes dentro del proceso 2022-0099; en razón a que existían solicitudes de remanentes anteriores.

ANTECEDENTES

12. Mediante auto de 8 de julio de 2022, el juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón solamente tuvo en cuenta el embargo solicitado dentro del proceso 2022-0053, toda vez que era el más antiguo. Respecto de la solicitud del Proceso 2022-0099 no se tuvo en cuenta.

3. Inconforme con la decisión el demandante GUILLERMO LADINO BARRANTES presenta recurso de reposición en contra del citado auto, advirtiendo que no se observa solicitud de remanentes del proceso No. 2022-0053 al proceso 2021-00209, ni menos aun providencia que los decrete.

4. Por auto de 05 de agosto de 2022, el juzgado Promiscuo de Villapinzón niega la reposición incoada y e consecuencia concede el de apelación, puesto que a folio 13 obra oficio en el que se solicitan los remanentes del proceso 2021-0210

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 466 del Código General del Proceso: *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.”*

Una vez revisado el plenario del proceso principal, se encuentran las siguientes solicitudes de remanentes en los oficios:

- 2021-00427, ejecutivo 2021-0210 dentro del proceso 2021-0209, recibido el 21 de septiembre de 2021
- 2022-00278. ejecutivo 2022-0099 dentro del proceso 2021-0209, recibido el 27 de mayo de 22

Luego es clara la existencia de un embargo anterior al solicitado por el apelante y que sin lugar a dudas dicha solicitud tiene prevalencia sobre las que con posterioridad lleguen al proceso, sin embargo debe tenerse en cuenta que, el fin último y la obligación de los despachos Judiciales, es velar por el pago de todas las obligaciones.

Lo anterior quiere decir que, si bien es cierto que, para el embargo de remanetes se debe tener en cuenta su orden de llegada, ello no quiere decir que, los que lleguen con posterioridad no puedan ser tenidos en cuenta, simplemente se debe respetar su orden de llegada para que con el producto de los bienes objeto de las medidas Cautelares, se puedan cancelar todas las obligaciones, en todo caso respetando su orden de llegada

Bastan las anteriores razones para revocar parcialmente el auto objeto de inconformidad, respecto de la negativa a tener en cuenta el embargo de remanetes proveniente del proceso No. 2022-00099 dte. Guillermo Ladino Barrantes ddo.- Pator Lopez comunicado mediante oficio No. 00278 del 24 de mayo de 2022, para en su lugar advertir que serán tenidos en cuenta, en su respectivo orden de llegada, ya que con antelación se encuentra otro registrado.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá – Cundinamarca.-

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto de 8 de julio de 2022, teniendo en cuenta para ello lo manifestado en la parte considerativa presente proveído.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior se dispone **TENER EN CUENTA** en el respectivo orden de llegada, el embargo de remanentes proveniente del proceso No. 2022-00099 dte. Guillermo Ladino Barrantes ddo.- Pator Lopez comunicado mediante oficio No. 00278 del 24 de mayo de 2022, , ya que con antelación se encuentra otro registrado.

TERCERO : Sin condena en costas ante la prosperidad del recurso.

CUARTO : En firme remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CRLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572cd82996c46a148f8de26e4cfa49c71b3729cfd53f622cf9684efafcdf3bea**

Documento generado en 18/01/2024 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>